



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Deja Sin Efectos Providencia  
Requiere Previo a Autorizar Venta  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Ejecutante:** Alonso de Jesús Vargas y Otros  
**Ejecutados:** Hotel Mirador Las Palmas S.A.S  
**Radicado:** 630013103003-2020-00212-00

**Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

A través de auto calendado al 22 de febrero de 2022 se dispuso tener en cuenta la medida cautelar de embargo de remanentes proveniente del proceso 2021-00274 tramitado en este mismo estrado.

Sin embargo, revisada la actuación se tiene que la medida cautelar de embargo con acción real decretada en el presente asunto causó la cancelación del embargo en proceso verbal que se encontraba inscrito en la anotación número 012 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-133644 tal y como consta en la anotación 013, para inscribir la cautela aquí ordenada que se aprecia en la anotación 014.

De este modo las cosas, tenía que haberse resuelto en forma negativa la petición de embargo de remanentes comentada al inicio de esta providencia, ello conforme a lo dispuesto el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P: *“En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.”*

Bajo este horizonte, se dejará entonces sin efectos el auto del 22 de febrero del año en curso y en su lugar no surtirá efectos el embargo de remanentes proveniente del proceso radicado 2021-00274 de este mismo despacho y se tendrá por embargado el remanente a favor del proceso radicado bajo el número 2020-00064 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida.

Abordando otro asunto, obra en el plenario petición incoada por la apoderada de la parte ejecutada tendiente a obtener autorización de venta del 40% del bien inmueble embargado al interior de esta ejecución a los acreedores por la suma de \$700.000.000.

La petición fue coadyuvada por el apoderado de los aquí ejecutantes, por el acreedor que, en su momento, había embargado

los remanentes, por la apoderada del expediente 2020-00064 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida y por el apoderado del proceso 2019-00075 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia.

Respecto de los primeros profesionales aludidos se allegaron algunas piezas que acreditaban sus calidades, no así respecto del último, de quien se desconoce su calidad de apoderado y las facultades a él otorgadas para coadyuvar este tipo de solicitudes que implican transigir o conciliar el derecho que presuntamente representa.

Al margen de lo anterior, la petición deberá precisar con claridad a que acreedores hace referencia, esto es si la transferencia cuya autorización depreca se hará en favor de los aquí ejecutantes o en favor de todos los que gozan de la calidad de acreedores que han coadyuvado la petición.

En uno u otro evento deberá precisar además si la transferencia se realizará en común y proindiviso o se verificará la venta de cuotas en proporciones distintas. Así mismo, habrá de mencionarse la notaría elegida por los interesados para efectos de librar el oficio de autorización.

Finalmente, quienes coadyuven la petición la habrán de remitir desde sus direcciones electrónicas o en su defecto deberán realizar autenticación de sus firmas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado al 22 de febrero de 2022 mediante el cual surtió efectos el embargo de remanentes proveniente del proceso 2021-00274 de este mismo despacho judicial, para, en su lugar, indicar que dicha cautela NO SURTE EFECTOS LEGALES por existir otra de igual naturaleza anterior.

Librese oficio con destino al citado expediente.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes a efectos de que precisen la solicitud de autorización de venta del inmueble perseguido en esta ejecución según lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado # 054 del 26-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9024e346bf34a346846ebffb10461921a551b77386a94694916cf9c90218d9d0**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>